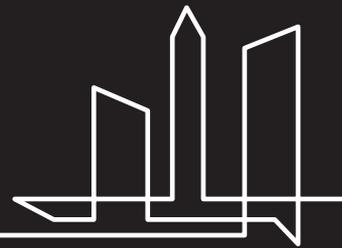


Recomendaciones para la
aplicación de la Ley Nro. 3706

**PROTECCIÓN Y
GARANTÍA INTEGRAL
DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS
EN RIESGO DE CALLE
Y SITUACIÓN DE CALLE
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**



CESBA

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro ISBN 978-987-4097-20-0

Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma Buenos Aires

Recomendaciones para la aplicación de la Ley Nro.3706 :
protección y garantía integral de los derechos de las personas en
situación de calle y en riesgo a la situación de calle en la Ciudad de
Buenos Aires ; coordinación general de Romina Pignanelli ; dirigido por
Laura González Velasco. - 1a ed . - Buenos Aires : Consejo Económico
y Social de la CABA, 2015.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4097-20-0

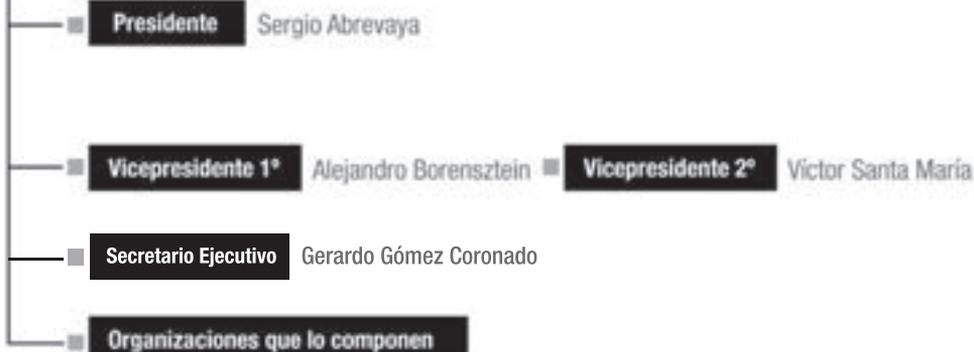
1. Necesidad de Vivienda. 2. Política de Vivienda. 3. Asistencia
Social. I. Pignanelli, Romina, coord. II. González Velasco, Laura, dir.

CDD 320.6

ISBN 978-987-4097-20-0



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



CGT | Omar Viviani

CTA | José Peralta

SUTERH | Víctor Santa María

UTHGRA | Dante Camaño

UOCRA | Gerardo Martínez

SUTECBA | José Luis Pirraglia

ADEBA | Jorge Horacio Brito

CEAP | Daniel Héctor Millaci

AHRCC | Camilo Suárez

CAPIT | Alejandro Borensztein

FECOBA | Vicente Lourenzo

CGE | Guillermo Gómez Galizia

UBA - Ciencias Sociales | Glenn Postolski

UBA - Ciencias Económicas | José Luis Giusti

USAL | Eduardo Suárez

UADE | Ricardo Felipe Smurra

Consejo Profesional de Ciencias Económicas | Humberto Bertazza

Colegio Público de Abogados Capital Federal | Eugenio Horacio Cozzi

CEPUC | Gerardo Celso Luppi

ADECUA | Sandra González

CEC | Susana Andrada

Cooperativa Milagros Ltda | Laura González Velasco

Pastoral Social | Carlos Accaputo

AMIA | Leonardo Jmelnitzky

Centro Islámico | Fabián Ankah

Recomendaciones para la aplicación de la Ley Nro. 3706 “Protección y garantía integral de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle” en la Ciudad de Buenos Aires.

**COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONOMÍA SOCIAL DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL**

Relatora: Laura González Velasco (Coop. Milagros)

Coordinadora: Romina Pignanelli

PRÓLOGO

Por Sergio Abrevaya - Presidente del Consejo Económico y Social

Desde su creación y puesta en funcionamiento en 2012, el Consejo Económico y Social ha aprobado 17 informes de Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la Ciudad y Recomendaciones al Poder Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad, además de una Iniciativa Parlamentaria sobre Educación, cumpliendo así con el rol consultivo que le otorga el mandato constitucional.

Acerca del informe que se presenta a continuación, quisiera destacar el carácter participativo que ha tenido la Comisión de Políticas Sociales y Economías Social, incluyendo siempre para abordar los temas tanto a las instituciones que componen el Consejo como así también a los principales referentes de las distintas organizaciones sociales que son quienes conocen en profundidad los temas.

Es importante para el Consejo trabajar en este caso, sobre un tema tan sensible como es los derechos de las personas en situación de calle o que corren el riesgo de estarlo, abordando aquellas cuestiones en las que el Estado no se hace presente.

PRÓLOGO

*Por Laura González Velasco - Relatora Comisión de Políticas Sociales y Economía Social
Consejera Titular por Cooperativa Milagros-Movimiento Barrios de Pie*

En la Comisión de Políticas Sociales y Economía Social del CEyS surgió la preocupación sobre las personas adultas, niños y familias que a diario vemos comiendo, durmiendo, viviendo en las calles de nuestra Ciudad, con la certeza de que la calle no es un lugar digno para vivir.

Siendo la Ciudad de Buenos Aires la urbe con presupuesto más alto del país, pero con la complejidad de una autonomía jurisdiccional relativa y un territorio integrado al Conurbano Bonaerense, partimos de la concepción de la necesaria articulación inter-jurisdiccional con la Provincia de Buenos Aires y la Nación en el abordaje de la problemática a través de políticas públicas con presupuesto y acciones específicas.

A diferencia de otras iniciativas de nuestra Comisión, como ser la Situación de la Economía Social en la Ciudad de Buenos Aires (1), nos encontramos con que en esta temática había avances significativos como la Ley 3706 aprobada en 2010 y reglamentada en 2013 portadora de una concepción integral en el abordaje de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo de la situación de calle. La propia definición amplia de la Ley con un componente de prevención y su construcción a partir del aporte de las organizaciones no gubernamentales y sociales comprometidas en la temática incorporando reclamos y propuestas de las propias personas en situación de calle así lo testimonian.

Entendimos entonces que necesitábamos hacer hincapié en la aplicación de la Ley, acercándonos a los organismos del Estado responsables de la puesta en marcha de las políticas, a organizaciones reconocidas por su trabajo territorial o temático. Así accedimos a entrevistas con funcionarios, al Informe de Médicos del Mundo, al Proyecto 7 del Centro Monteagudo, a las recorridas callejeras con voluntarios de la Fundación Sí, al diálogo con alumnos y maestros del Centro Isauro Arancibia. En una jornada en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA pusimos en diálogo estas visiones respecto de los avances y demoras en la implementación de la Ley 3706 con los propios actores sociales que la habían diseñado. (2) Nuestro agradecimiento a todos ellos por su apertura al diálogo y la reflexión conjunta.

Estas recomendaciones pretenden entonces ser un aporte a la implementación de políticas públicas integrales para dar respuesta a una temática de raíz multidimensional que protejan y garanticen el derecho a la vivienda pero también al trabajo, a la salud, a la educación, a la cultura de las personas en situación de calle o en riesgo de estarlo, sea porque se encuentren alojadas en una institución de tránsito como un parador o un hotel, en una institución psiquiátrica o para el abordaje de adicciones sin hogar al que regresar, o porque estén con orden de desalojo en su actual vivienda. Estas mujeres, hombres, niñas y niños, tienen identidades, nombres y apellidos, no son sólo destinatarios de asistencia social sino sujetos de derecho. Son Anastasia, Lucas, Rocío y Marito, ciudadanos vulnerados y vulnerables que necesitan solidaridad social pero sobre todo la atención activa del Estado a través de equipos profesionales multidisciplinarios, de programas y acciones concretos que pongan en marcha nuestra valiosa Ley 3706 integrándolos como protagonistas de proyectos autogestivos que construyan salida a mediano y largo plazo del deterioro físico, psíquico y emocional que conlleva la situación de calle. En palabras de Alfredo Moffat, se trata de poner en pie la esperanza en un proyecto que “da energía para transformar la muerte en vida pues vivir en la calle es la experiencia más parecida a desaparecer como persona: la calle es `ningún lado y también ningún tiempo`. Es un fuera de la sociedad. El habitante de la calle dice que la mirada del otro `lo ningunea`, lo hace desaparecer, lo convierte en cosa”. (3) No partimos de cero, no hay justificación para que en la Ciudad de Buenos Aires se mueran cerca de cien personas al año por vivir en la calle.

(1) Informe “Economía Social en la Ciudad de Buenos Aires”, CEyS, 2013.

(2) Charla “Derechos de las personas en Situación de Calle”, Organizado por la Comisión de Políticas Sociales y Economía Social del CEyS, Facultad de Cs. Sociales de la UBA, noviembre 2014.

(3) Pallares Griselda y Avila Carlos, La calle no es un lugar para vivir: auto-organización y situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires, 1ra. Edición, Ciudad de Buenos Aires: el autor, 2014, pag. 11

ÍNDICE

RECOMENDACIONES	11
INTRODUCCIÓN	12
ACTIVIDADES, VISITAS Y ENTREVISTAS A ORGANIZACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN	13
FUNDAMENTOS	14
2.A – DESCRIPCIÓN DE LA LEY 3706	14
2.B- IMPLEMENTACIÓN	14
BIBLIOGRAFÍA	18
ANEXO 1: EVENTO “DERECHO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE”	19
ANEXO 2 – LEY 3706 Y SU REGLAMENTACIÓN	22

RECOMENDACIONES

El Consejo Económico y Social, según lo previsto en el inciso c) del Art. de la Ley 3.317 recomienda al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires:

- Que el Poder Ejecutivo de la Ciudad realice el Censo con periodicidad anual previsto en el inciso K del artículo 4 de la Ley 3706, tomando en consideración la definición amplia sobre personas en situación de calle prevista en el artículo 2 de dicha ley.
- Garantizar políticas públicas inter-ministeriales y acuerdos inter-jurisdiccionales con el Poder Ejecutivo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en las que se trabaje con una mirada interdisciplinaria, que contemple políticas públicas integrales de mediano y largo plazo (salud, educación, trabajo, vivienda, etc.).
- Que el Estado otorgue los recursos necesarios para que los Paradores, Hogares y Hoteles, tanto los que dependen del Gobierno de la Ciudad como también con los organismos que mantienen un convenio con el Gobierno de la Ciudad, funcionen teniendo en cuenta la Estacionalidad, esto significa la necesidad de desarrollar políticas para cada época del año (teniendo en cuenta épocas de temperaturas variables) así como también considerando franjas horarias adecuadas a las necesidades de las personas en situación de calle.
- Asegurar el control efectivo de los paradores, hogares y hoteles, los cuales deben cumplir con normas de seguridad, higiene, salud, etc., deben evitar cualquier tipo de discriminación y favorecer el acceso irrestricto a los servicios, brindando capacitación a los profesionales y al personal para prevenir situaciones de violencia institucional hacia personas en situación de calle cuando acuden a alguno de los establecimientos.
- Implementar, de forma sostenida en el tiempo, la Referencia Administrativa Postal prevista en el artículo 9 de la Ley 3706, asegurando el acceso a una casilla postal gratuita que permita a las personas recibir correspondencia.
- Establecer un Observatorio en el ámbito del Organismo de Aplicación de la Ley 3706, con las Organizaciones Civiles involucradas en la problemática, para analizar y hacer un seguimiento sobre la implementación de dicha Ley y el desarrollo de las Políticas Sociales, de vivienda, salud, educación, etc. requeridas para este sector vulnerable de la población.

INTRODUCCIÓN

En el año 2010 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley Nro. 3706 para la “Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo de Situación de Calle”, la cual fue elaborada con la participación de distintas organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática.

La aplicación de la Ley 3706 podría mejorar la calidad de vida de las personas en situación de calle o que corren el riesgo de estarlo, garantizando el acceso a políticas públicas de salud, educación, vivienda, etc. que atiendan la emergencia y generen oportunidades de desarrollo personal y comunitario para salir de la calle. Si bien la misma apunta a una población específica, perfila a la Ciudad como un espacio urbano más igualitario, un espacio público más cuidado y seguro para todos, ya que la calle no es un lugar para vivir dignamente. Luego de la puesta en vigencia de la ley, la Comisión de Políticas Sociales y Economía Social del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires se propuso analizar su cumplimiento y aplicación, con el objetivo de proponer recomendaciones acerca de políticas públicas específicas para aportar al tratamiento de esta problemática.

Para llevar a cabo esta tarea la Comisión desarrolló distintas actividades, entre marzo y diciembre de 2014, incluyendo en noviembre un panel sobre este tema que se realizó en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, visitas a hogares, hoteles y paradores que funcionan hoy en la Ciudad, además de entrevistas con especialistas en la materia.

El presente informe se inicia con las recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad. Luego se detallan las actividades que se realizaron para el desarrollo del presente informe y también se presentan los fundamentos por los cuales se consensuaron las recomendaciones. Por último, se adjuntan como anexos por un lado los principales extractos de lo expuesto por los panelistas en el evento mencionado anteriormente, además del contenido de la Ley y su reglamentación.

ACTIVIDADES, VISITAS Y ENTREVISTAS A ORGANIZACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

- Evento “Derecho de las Personas en Situación de Calle” realizado por la Comisión de Políticas Sociales y Economía Social del CEYS en la Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 21 de noviembre de 2014. Expusieron su experiencia:
 - Griselda Palleres, docente de la Facultad de Ciencias Sociales - UBA. Colaboradora en la redacción de la Ley Nro. 3706.
 - Paula Tortosa y Diego Oyola, Coordinadores Programa Salud en la Calle, Médicos del Mundo.
 - Horacio Avila, Director del Centro de Integración Monteagudo.
 - Lila Wolman, docente del Centro Educativo Isaura Arancibia.
- Visitas:
 - Centro de Integración Monteagudo - Proyecto 7.
 - Centro Educativo Arancibia. Terminalidad de Primaria y Talleres de Oficios para Jóvenes y Adultos en Situación de Calle.
 - ONG Médicos del Mundo.
- Recorrida nocturna con la Fundación SI en calles de la Ciudad.
- Entrevista con la funcionaria de la Dirección General de Atención Inmediata, Lic. Samanta Acerenza.

Integrantes de la Comisión 2014:

- María Laura Lastres (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal)
- Karina Villafañe (CTA)
- Carolina Suarez (CEC)
- Fanny Kohon (AMIA)
- Javier Quintero Vázquez y Martín Morales (SUTERH)
- Mariela Martino (Pastoral Social)
- Gustavo Quintana (Facultad de Cs. Sociales UBA)

FUNDAMENTOS

2.A – DESCRIPCIÓN DE LA LEY 3706

Las organizaciones del sector que abordan esta problemática estuvieron involucradas en la construcción de la Ley durante varios años. Estas organizaciones de la Sociedad Civil vienen trabajando de modo participativo y colectivo en conjunto con personas en situación de calle, desde un modelo conceptual basado en la igualdad y la integración social.

El principal objetivo de la Ley es proteger integralmente y operativizar el cumplimiento de los derechos de las personas en situación de calle. La Ley plantea derechos y garantías para quienes atraviesan una situación de alta vulnerabilidad social sin distinción de género u origen (Art. 2, Inc. A).

El logro más importante es la definición misma de las personas a quienes debe estar destinada la política pública y los programas específicos. En su Art. 2, la Ley define como “personas en situación de calle” a hombres, mujeres o grupos familiares que transitoria o permanentemente estén en calle utilicen o no la red de alojamiento nocturno; y como “personas en riesgo a la situación de calle” a quienes estén próximos a egresar de alguna institución mientras se encuentren en vulnerabilidad habitacional (por ejemplo casos psiquiátricos), a quienes tengan resolución administrativa o sentencia judicial de desalojo, a quienes habitan asentamientos sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento. Es necesario remarcar que excluye en su definición a los habitantes de villas de la Ciudad, considerando como “personas en riesgo de situación de calle” sólo asentamientos muy precarios o de reciente o transitoria formación.

Dicha Ley fue reglamentada en el 2013 a través del Decreto Nro. 310, luego de un veto parcial a su artículo 5 referido al uso igualitario y no discriminatorio del espacio público en la Ciudad.

2.B- IMPLEMENTACIÓN

Aunque la Ley 3706 incluye como destinatarios de las políticas públicas a personas en situación de emergencia habitacional, el presupuesto destinado para el área de Atención Inmediata dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad (organismo de aplicación de la Ley 3706), se destina a sostener los hogares y paradores coordinadamente con programas como “Buenos Aires Presente (BAP)” o el “Operativo Frío”. Estos resultan insuficientes, y muchas veces inadecuados, para atender la creciente demanda de las personas en situación de calle tal como reclaman las organizaciones que trabajan en el sector o reconocen los mismos funcionarios del área. Según datos del Gobierno de la Ciudad, en el invierno de 2014 el Programa BAP contó con¹:

1. Información disponible en sitio web oficial: <http://www.buenosaires.gov.ar/desarrollsocial/atencionsocialinmediata/operativo-frio-2013>

- 27 lugares de alojamiento para adultos, más 6 dispositivos para niñas y adolescentes y 3 para adultos mayores.
- 2200 plazas disponibles en distintos paradores.
- Más de 40 móviles transitando la Ciudad.
- Trailers con bebidas y alimentos calientes en temperatura de frío de polar.
- 700 operadores sociales.
- Línea 108 - Atención Social Inmediata. Recibe y canaliza las demandas de atención a personas en situación de calle y/o emergencia social.
- Recorridas en las calles de la Ciudad las 24 horas, reforzándose la franja horaria de 19 a 3 con equipos profesionales del equipo BAP (Buenos Aires Presente) de la Dirección de la Niñez y Adolescencia y de Tercera Edad.
- Las instituciones que brindan alojamiento y que en los días de frío polar se encuentran abiertas las 24hs, garantizando las cuatro comidas diarias.

Cantidad de Hogares y Paradores, según datos del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires².



2. Información disponible en sitio web oficial: <http://www.buenosaires.gov.ar/desarrollosocial/atencionsocialinmediata/hogares>

El Informe “Salud en la Calle” de la ONG Médicos del Mundo afirma *“Así existen constatadas por Médicos del Mundo distintas barreras de acceso a los Hogares / Paradores para las personas en situación de calle por motivos de horarios de llegada / restricciones de horarios de permanencia y salida; y de cupos y límites en etapas invernales – utilizando criterios coercitivos como “control de comportamiento”-, disponibilidad de camas, requisitos de acceso, entre otros. En general el abordaje de paradores u hogares para pernoctar proveen servicios a varones o mujeres solas, con pocas disponibilidades para madres con hijos o familias.”*³

En el Censo 2011 de personas y grupos familiares en situación de calle, el Gobierno de la Ciudad reconoce 876 personas en situación de calle efectiva en la Ciudad⁴, mientras que las organizaciones del sector multiplican por 20 esta cifra: tanto la ONG Médicos del Mundo como Proyecto 7 sostienen que la cifra es de 16.353. Esta diferencia en la cuantificación de la población destinataria de las políticas públicas obedece a que no se tienen en cuenta para la realización del Censo anual oficial la definición amplia de la Ley 3706 que incluye a las personas en riesgo de situación de calle⁵.

La Ley promueve derechos y acciones para erradicar la discriminación y violencia hacia las personas en situación de calle cuya problemática es multi-causal, por lo cual su tratamiento debe abordarse de manera interdisciplinaria. Plantea que las políticas de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura destinadas a las personas en situación o riesgo de calle deben articularse de modo inter-ministerial (Art. 4 Inc. C) e inter-jurisdiccional (Art. 4 Inc. D) para su diseño y ejecución, incluyendo el aporte de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el sector. Según Médicos del Mundo hay una *“Inexistencia de articulación e integralidad de las políticas de protección social del Estado local con desarticulaciones y fragmentaciones en los abordajes entre los Programas Sociales existentes del Ministerio de Desarrollo Social y los servicios públicos de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad.”*⁶ El informe también detalla la falta de estrategias en el Sistema de Salud Público y equipos de trabajo que puedan trabajar con la población en situación de calle.

Sin embargo, las políticas transversales integrando el aporte entre distintos ministerios de Gobierno de la Ciudad y los acuerdos inter-jurisdiccionales con Nación y Provincia de Buenos Aires son limitadas.

La Ley 3709 crea una “referencia administrativa postal”, que consiste en otorgar una casilla de correo postal gratuita, para proveer mayor accesibilidad a los recursos socioasistenciales y administrativos, y para cumplir requisitos laborales. Según las instituciones entrevistadas, esta referencia ya está siendo implementada.

3. Informe Salud en la Calle, Médicos del Mundo, 2012, pag. 17.

4. Nota en sitio web disponible en: <http://chequeado.com/ultimas-noticias/hay-876-personas-en-situacion-de-calle-en-buenos-aires/>

5. Para mayor detalle sobre la evolución de los conteos de personas en situación de calle, ver informe: “Diagnostico Socio Habitacional de la Ciudad de Buenos Aires” – Consejo Económico y Social (2013 – Pp. 120 a 128).

6. Informe Salud en la Calle, Médicos del Mundo, 2012, Pag. 8.

En cuanto a los programas y políticas para la población en situación de calle del Gobierno de la Ciudad como BAP (Buenos Aires Presente), Subsidio Habitacional y Operativo Frío, el Informe Salud en la Calle de la ONG Médicos del Mundo concluye *“las políticas sociales del Estado de la Ciudad de Buenos Aires, continúan con un diseño de “asistencialismo focalizado” reproduciendo enfoque de caridad/beneficencia pública con fragmentación de “beneficios/beneficiarios” según “prueba de medios”, con ineficiencia e ineficacia en sus intervenciones, demostrando un gran déficit de impacto para poder cambiar/transformar las situaciones de exclusión social crónica de miles de personas en situación de calle de la Ciudad existentes. La Ciudad continúa careciendo de un Sistema de Protecciones Sociales público con universalidad, integralidad e interdependencia de derechos, sin planificación estratégica con graves vulneraciones y desfinanciamiento estructural.”*⁷

7. Informe Salud en la Calle, Médicos del Mundo, 2012, Pág. 14.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 3706/10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle”.
- Médicos del Mundo (2012): Informe “Salud en la Calle”.
- Palleres, Griselda, Avila Horacio (2014): “La calle no es un lugar para vivir: auto-organización y situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires”. Edición del Autor.
- Rosa, Paula, (2010). “Pobreza urbana y desigualdad: La asistencia habitacional a las personas en situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires en Bolívar, Teolinda” y Erazo Espinoza, Jaime “HÁBITAT POPULAR E INCLUSIÓN SOCIAL” Ciudad de Quito-Ecuador, CLACSO.
- Sitio Web Chequeado.com: “876 personas en situación de calle en Buenos Aires”

Nota disponible en línea en:

<http://chequeado.com/ultimas-noticias/hay-876-personas-en-situacion-de-calle-en-buenos-aires/>

- Sitio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Nota disponible en línea: <http://www.buenosaires.gob.ar/desarrollosocial/atencionsocialinmediata/hogares>

- Sitio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Nota disponible en línea:

<http://www.buenosaires.gob.ar/desarrollosocial/atencionsocialinmediata/operativo-frio-2013>

ANEXO 1: EVENTO “DERECHO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE”

REALIZADO POR LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONOMÍA SOCIAL DEL CEYS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, UBA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014⁸.

Griselda Palleres, docente de la Facultad de Ciencias Sociales - UBA. Colaboradora en la redacción de la Ley Nro. 3706. *“Una de las particularidades que tiene de esta ley es que surgió de las organizaciones y principalmente de las misma personas que estaban en situación de calle, esto es a partir del 2008, 2009, que más se juntaron las organizaciones para empezar a pensar cuales eran los contenidos mínimos que necesitaba tener esta ley, es decir si es tan particular es por las condiciones en las que se dio y que se tomó al problema en su conjunto, es multicausal, no se requiere tener condiciones especiales para terminar en la calle sino que es algo que le puede pasar a cualquiera en cualquier momento”.*

“Hay algo que también es nuevo, con relación a la concepción que tienen el Gobierno de la Ciudad, por lo general para sus programas aquellas personas que se encuentran en paradores no era situación de calle, para el Gobierno de la Ciudad, cosa que la ley cambiaría completamente, porque es ridículo pensar que una persona por estar en un hogar o parador por unas horas ya supero su situación de calle. Y después bueno, el riesgo a la situación de calle, si están hospitalizados o en cárceles, etc., que cuando salen no tienen una red de contención, los que tienen las notificaciones de desalojo firmes, que en la Ciudad es muy frecuente y lo que hace a asentamientos, y vale aclarar que las villas de emergencia no son contempladas, por la 3706”.

“A partir de ahí tienen todo un cuerpo que hace a los deberes de Estado, que es novedoso, porque da todo un marco de derechos que quizás si uno lee la ley piensa que es una reconstrucción de muchas cosas que ya están en la constitución o que son básicas pero lo cierto es que por más elementales eso es algo que no se estaba respetando , de hecho lo más cercano, es, todos habrán escuchado de la UCEP, unidad de control del espacio público, la máxima aberración respecto a lo que hace a la discriminación...”

“Habitualmente la situación de calle es tomada por el Ministerio de Desarrollo Social, cuando en realidad si volvemos a la primera filmina la situación de calle va mucho más allá de ser un problema exclusivamente social, también es un tema económico, político, relacionado con el trabajo, enfermedades, es mucho más abarcativo. Si vamos a la reglamentación lamentablemente el único órgano de aplicación de la ley 3706 es el Ministerio de Desarrollo Social, pero ahora desde las organizaciones se está pidiendo que se respete esta parte de transversalidad, que sumaría a cada una de las partes que corresponden”.

“¿Qué es lo que se pide?; el acceso irrestricto a los servicios, que no haya ningún tipo de discriminación, que no se pida documentos, y que funcione las 24 horas todos los días del año no solo para los que dependen del Gobierno de la Ciudad, sino también para aquellos organismos que mantienen un convenio con el Gobierno de la Ciudad.”

8. De la exposición realizada por los panelistas se seleccionaron algunos fragmentos y se presentan las citas textuales entre comillas.

Paula Tortosa y Diego Oyola, Coordinadores Programa Salud en la Calle, Médicos del Mundo.

“En primer lugar, ¿quiénes son las personas en situación de calle?, una definición operativa con la que venimos trabajando hace un par de años que tienen que ver con la ley, para analizar los atravesamientos y complejidades de la situación, lo definimos como aquel conjunto social excluido y privado de bienes materiales, simbólicos, de soporte social y estructura permanente que están constantemente en situación de sobrevivir en o de la calle como única opción. Según lo que venimos relevando en los informes y los datos que manejamos, en la actualidad habría unas 17.500 personas en situación de calle, aclaro esto incluye con la definición que estamos trabajando nosotros, si ustedes se fijan en los datos del Gobierno de la Ciudad hay 950 personas en situación de calle, así que esto se ve la forma en que lo estamos contemplando, porque incluye las personas que están en riesgo de pernoctar en la calle”.

“Nosotros trabajamos en plazas particulares con personas particulares que nos comentan situaciones de vida particulares y por eso nuestra escucha no es solo médica, nosotros somos psicólogos y cuando vienen una persona la idea es escucharla porque nunca se sabe bien cuál es la demanda aunque tenga un padecimiento físico, siempre escuchar a la persona genera otra dimensión, es una contención, se genera un vínculo es un sujeto que viene con una historia para eso hay que tomarse tiempo, para eso hay que escuchar, hay que dedicarle tiempo, que no sucede en los hospitales, no sucede en las oficinas burocráticas del gobierno, donde nosotros tenemos que insistir para que vayan, e incluso acompañarlos porque no quieren ir porque son expulsados en el trato, entonces en esa tensión del discurso de cada sujeto trabajamos”.

Horacio Avila, Director del Centro de Integración Monteagudo.

“Nosotros lo que nos planteamos desde el Monteagudo como Proyecto 7 es la diferencia en un trabajo de 24 hs., nosotros le llamamos centro de integración, después eso de hogar, parador, hay muchos hogares de la iglesia que se llaman hogares hasta las 7 u 8 de la mañana. No sé cuál es la concepción de hogar capaz que tal vez esa es la concepción del hogar, que a las 7 de la mañana se tienen que ir, es un sistema bastante perverso en el que tienen que volver a la calle...”.

Lila Wolman, docente del Centro Educativo Isaura Arancibia – Juan Carlos, Alumno.

“Nosotros nos encontramos todos los días con que esta problemática no se puede resolver desde un solo aspecto, no es solo a través de la educación sino abordando todos los aspectos en simultáneo, en estos 16 años que venimos trabajando fuimos construyendo algunos casos y lo que sí sabemos es que nadie solo puede recorrer esto, dentro del Isaura trabajamos en equipo, la característica de esta escuela es que es inclusiva, vienen muchos chicos en situación de calle y a nosotros nos interesa que ellos sigan en la escuela entonces tenes una reunión cada viernes en la cual todas las decisiones las tomamos en conjunto discutiendo cada caso individual de los estudiantes”.

“Me llamo Juan Carlos, soy alumno de Isaura como ven, me voy a egresar el viernes van a entregar el diploma. Vengo a contar un poco como se formó la organización que se llama Hermanos de Calle, es una organización formada por chicos en situación de calle, no solo por chicos sino por familias también porque hay compañeros que tienen familias. Hablamos sobre el tema de como vienen los del 108, los de espacios verdes, a la noche, te “golosinean” un poco, te dan una frazada y al otro día cuando te levantas, vienen los mismos de espacios verdes y te sacan la frazada, con agua a bañarte, no les importa nada, como por lo menos decirte: “levántate amigo que tengo que limpiar acá”. Si no te quieres levantar te vienen a buscar con la policía para poder sacarte, encima te sacan lo poco que tenes, capaz que es un poco de ropa que tenes en la mochila, capaz que vienen con un camión y te lo tiran, si lo quieres recuperar la policía te reprime, te pega, como que es algo que no les gusta. El tema de los paradores, que esta buena la idea de vivir en los paradores pero es una palabra que la misma palabra te lo dice, es un “parador” para parar y yo creo que una persona no quiere parar en un lugar sino vivir, el poder llegar a su casa, como ustedes que llegan a su casa y tienen un plato caliente para comer, eso estaría bueno para todos los chicos que están en situación de calle. En el tema de los hogares se incluye a las familias pero se las separa y a nadie le gustaría separarse de la familia.”

ANEXO 2 – LEY 3706 Y SU REGLAMENTACIÓN

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

PROTECCIÓN Y GARANTÍA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE

TITULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

Proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 2º.- Definición.

a. A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno.

b. A los fines de la presente Ley se consideran personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:

1. Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.

2. Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.

3. Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3º.- Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II

DEBERES DEL ESTADO

Artículo 4º.- Es deber del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar:

a. La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

b. La remoción de obstáculos que impiden a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.

- c. La formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado;
- d. Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- e. La promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
- f. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle;
- g. El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones;
- h. La orientación de la política pública hacia la promoción de la formación y el fortalecimiento de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
- i. La participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continua de la política pública.
- j. La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
- k. La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.
- l. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

TITULO III

DEL DERECHO A LA CIUDAD Y AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5º.- El derecho a la Ciudad es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales.

TITULO IV

CAPÍTULO I: DEL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

Artículo 6º.- Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socioasistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria

Artículo 7º.- Todos y cada uno de los servicios socioasistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las 24 horas del día.

Artículo 8º.- La articulación de los servicios y de sus funciones tanto en la centralización, coordinación y derivación así como en la red socioasistencial de alojamiento nocturno y de la asistencia económica, tienen como objetivo la superación de la situación definida en el Art. 2º de la presente Ley.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo implementará la Referencia Administrativa Postal (RAP) para proveer mayor accesibilidad a los recursos socioasistenciales y administrativos y para cumplimentar los requisitos laborales.

Artículo 10.- La Referencia Administrativa Postal se operativizará a través del otorgamiento de una casilla de correo postal gratuita para las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

OSCAR MOSCARIELLO

CARLOS PÉREZ

LEY N° 3.706

Sanción: 13/12/2010

Vetada Parcialmente : Decreto N° 042/011 del 13/01/2011 (Artículo 5º)

Publicación: BOCBA N° 3600 del 07/02/2011

Aceptación Veto Parcial: Resolución N° 066/011 del 12/05/2011

Publicación: BOCBA N° 3680 del 08/06/2011

Reglamentación: Decreto N° 310/013 del 25/07/2013

Publicación: BOCBA N° 4207 del 02/08/2013

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 3.706

DECRETO Nº 310/013

BOCBA Nº 4207 del 02/08/2013

Buenos Aires, 25 de julio de 2013

VISTO:

La Ley Nº 3706, la Ley Nº 4.013 y el Expediente Nº 2360325/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3706, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 13 de noviembre de 2010, tiene por objeto proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

Que la Ley mencionada se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de igual jerarquía y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido, el artículo 17 de de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos así como asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades; en similar sentido, el artículo 18 de la Ley fundamental local establece que la Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio;

Que en tal orden de ideas, el artículo 23 de la Ley Nº 4.013 de Ministerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prevé, dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Social, la de diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía;

Que para asegurar el efectivo cumplimiento de la Ley Nº 3706 se estima conveniente designar al Ministerio de Desarrollo Social autoridad de aplicación de la norma precitada, pudiendo dictar las normas complementarias que fueran necesarias para su mejor aplicación, así como establecer protocolos técnicos-operativos, adaptar los dispositivos, actividades y programas existentes en el ámbito de su jurisdicción a las nuevas exigencias establecidas en la Ley que se reglamenta así como crear y promover aquellos que resulten menester con idéntico objetivo;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, conforme la legislación vigente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 3.706, la que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.706 y dicta las normas complementarias, operativas y aclaratorias que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y la reglamentación que por este Decreto se aprueba.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministro de Desarrollo Social y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos remítase a los Ministerios de Salud, de Educación y Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **MACRI - Stanley - Rodríguez Larreta**

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.706

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Las jurisdicciones, dependencias y órganos autárquicos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de sus competencias específicas colaboran con la autoridad de aplicación en el objeto de cumplir con los deberes establecidos por la Ley N° 3.706.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación efectúa un relevamiento anual de personas en situación de calle. A esos efectos debe determinar las pautas de procedimiento aplicables para su implementación.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- La Referencia Administrativa Postal (RAP) será implementada por la autoridad de aplicación a través de la celebración de un convenio con un prestador postal debidamente autorizado para que ponga a disposición sus servicios y sistemas de administración.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación otorga una casilla de correo postal gratuita a todas aquellas personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que acrediten así su condición, previa encuesta social y de conformidad con las condiciones y requisitos que se establezca a esos efectos.

Entiéndase por casilla de correo postal gratuita, cualquiera sea su denominación, a una casilla cerrada y debidamente identificada de acceso exclusivo para el beneficiario, cuya ubicación física es en un local de un prestador postal y constituye domicilio postal al único efecto de recibir envíos postales y telegráficos con miras a facilitar trámites administrativos y promover la inclusión laboral.

La Autoridad de Aplicación establece un protocolo de procedimiento que fije los requisitos para acceder a la Referencia Administrativa Postal y determine su dinámica de funcionamiento.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

www.cesba.gob.ar

